



Marina
Secretaría de Marina



Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 2864/2026



1521

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de almacenaje de vehículos, por el uso de espacio en los patios del recinto fiscalizado, que se ubica en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2026.

Vicealmirante Ret. Heliodoro Álvarez Hernández

Director General de la Administración del Sistema
Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Boulevard de las Islas No. 1
Colonia Isla Cayacal
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 59391.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 44, fracción III, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 6 de mayo de 1994, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, así como para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, así mismo la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y para la prestación de los servicios portuarios;

II. Que mediante escrito DG-242-26 de fecha 1 de abril de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información adicional de 3 de junio del presente año, solicitó la tarifa para el servicio de almacenaje de vehículos, por el uso de espacio en los patios del recinto fiscalizado CR-31, que se ubica en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán; y

III. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos le registra la tarifa para el servicio de almacenaje de vehículos, por el uso de espacio en los patios del recinto fiscalizado CR-31, que se ubica en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza

L

Página 1 de 2

9



Continúa...

PRIMERO. La tarifa para el servicio de almacenaje de vehículos, por el uso del espacio en los patios del recinto fiscalizado CR-31, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio de almacenaje de vehículos, por el uso de espacio en los patios del recinto fiscalizado CR-31, se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estarán disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Respetuosamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM





ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE ALMACENAJE DE VEHÍCULOS, POR EL USO DEL ESPACIO EN LOS PATIOS DEL RECINTO FISCALIZADO CR-31, QUE SE UBICA EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

I. NIVELES DE COBRO

PLAZO LIBRE MÁXIMO		TARIFA POR UNIDAD
CARGA	TRÁFICO	CUOTA DIARIA
	IMPORTACIÓN	DÍA 8 - EN ADELANTE
	Vehículos	\$ 209.00
	Vehículos pesados, más de 6.5 toneladas	\$ 314.00
7 días naturales libres de almacenaje		

PLAZO LIBRE MÁXIMO		TARIFA POR UNIDAD
CARGA	TRÁFICO	CUOTA DIARIA
	EXPORTACIÓN	DÍA 16 - EN ADELANTE
	Vehículos	\$ 209.00
	Vehículos pesados, más de 6.5 toneladas	\$ 314.00
15 días naturales libres de almacenaje		

II REGLAS DE APLICACIÓN

1. La tarifa se refiere al pago que se deberá realizar a la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (ASIPONA Lázaro Cárdenas) por el servicio portuario de almacenaje de vehículos, por el uso de espacio en los patios del recinto fiscalizado CR-31, que se ubica en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.
2. **Áreas destinadas para el almacenamiento de vehículos.**

Se dispone de un total de 8.16 hectáreas de patios dispuestos para el almacenamiento de vehículos, divididas de la siguiente forma:

POLÍGONO	SUPERFICIE EN M ²	PLANO	LOCALIZACIÓN	RECINTO
A	12,436.887	ASIPONA -343-22	Isla de En Medio	31
B	22,791.266			
C	16,528.836			
D	29,869.128			

Continúa siguiente página...



Continúa...

3. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual deberán observarse las disposiciones fiscales aplicables.

4. **Otras Tarifas.**

4.1 PERNOCTAJE

Servicio de resguardo de camión sencillo o doble por día \$ 2,166.00

5. **Programación y procedimiento para el servicio de almacenaje.**- En relación con los servicios descritos en este documento, los vehículos podrán ser depositados en los patios de la Isla de En Medio conforme a lo que la ASIPONA Lázaro Cárdenas disponga. Lo anterior, se definirá a través de las reuniones de planeación de operaciones o mediante solicitud de almacenamiento, previo al arribo de las unidades. La ASIPONA Lázaro Cárdenas se reserva el derecho de asignación de áreas dentro del recinto fiscalizado CR-31.

El procedimiento para el ingreso, manejo y almacenaje de los vehículos al recinto fiscalizado de la ASIPONA Lázaro Cárdenas, se hará en apego a la normatividad Aduanera y al flujograma de operación para la importación y exportación de esta Entidad.

6. **Salida de vehículos del recinto fiscalizado**

- 6.1 El maniobrista deberá notificar mediante correo electrónico a la ASIPONA Lázaro Cárdenas la salida de las mercancías (vehículos), a más tardar al día hábil siguiente en el que las mercancías hayan sido retiradas de las instalaciones del recinto fiscalizado.
- 6.2 Una vez que la ASIPONA Lázaro Cárdenas cuente con la información o reportes de salida, se procederá a generar las consultas/prefacturas de pago por concepto de almacenaje; mismas que deberá verificar en el sistema PIS para que proceda a realizar el pago a más tardar al día hábil siguiente, e informe al área de Tesorería y Facturación de la ASIPONA Lázaro Cárdenas para su facturación.
- 6.3 Es responsabilidad del maniobrista notificar al recinto fiscalizado de la estadía de los vehículos cuando estos registren estadías mayores a los 60 días para el caso de importación y 90 días para los casos de exportación, contemplándose desde la descarga de la mercancía del buque y la consignación de las misma. En caso de incumplimiento, cualquier multa por parte de la autoridad aduanera a que se haga acreedor el recinto fiscalizado de esta Entidad, se hará transferible al maniobrista correspondiente.

Para los efectos del numeral 6, se entenderá por día hábil de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14:00 hrs y de 15:00 a 16:30 hrs.

7. **Pago de Almacenaje y otras tarifas**

- 7.1 **Responsabilidad del pago de almacenaje y otras tarifas.** Los pagos por concepto de almacenaje y otras tarifas quedarán a cargo del maniobrista correspondiente.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

7.2 Facturación. El maniobrista, deberá solicitar su consulta a través del Sistema PIS, así como su pago y facturación correspondiente, para mayor información comunicarse a los correos electrónicos siguientes:

- tesoreria@puertolazarocardenas.com.mx
- facturacion@puertolazarocardenas.com.mx

La Entidad no realizará refacturación. Los días para facturación serán de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs., y de 15:00 a 16:30 hrs.

7.3 Procedimiento para cálculo de intereses. En caso de que el maniobrista, no cubra oportunamente el pago, se causará un interés moratorio por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, a razón de 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, o su equivalente.

8. Consideraciones importantes del servicio.

Para los casos en que los vehículos sean almacenados inicialmente en otro recinto fiscalizado y posteriormente transferidos al Recinto Fiscalizado CR-31, ya sea durante el periodo libre de almacenaje o una vez concluido éste, el cobro del almacenaje se realizará conforme a las reglas de aplicación establecidas por ASIPONA Lázaro Cárdenas. Para tal efecto, los plazos se contabilizarán a partir de la fecha de descarga de los vehículos del buque, sin que la transferencia entre recintos interrumpa o reinicie el cómputo de los días libres de almacenaje.

Los vehículos destinados a exportación respecto de los cuales se desista el régimen aduanero correspondiente o éste no se concrete, deberán cubrir las tarifas de almacenaje y el IVA aplicable desde la fecha de ingreso al depósito.

Los vehículos que permanezcan en depósito fiscal en el Recinto Fiscalizado CR-31 o en cualquier otro patio fiscalizado autorizado bajo el mismo régimen estarán sujetos a las tarifas previstas en el presente esquema tarifario. El pago correspondiente deberá ser cubierto por el maniobrista o por la persona física o moral responsable de las unidades.

9. Condiciones Comerciales y Limitación de Responsabilidad

9.1 El PRESTADOR de servicios (maniobrista), será responsable de las unidades, desde el momento en el que se le haya sido asignada el área de almacenamiento y hasta la conclusión de la entrega de las mismas a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, y estas sean retiradas. Así mismo, deberán contar con personal en el área, para la recepción y/o entrega de las unidades que procedan a ser cargadas/descargadas del medio de transporte.

9.2 El PRESTADOR de servicios (maniobrista), deberá llevar registros estadísticos sobre las operaciones diarias de ingresos, salidas y movimiento de vehículos que efectúe de toda la operación, así como los datos relativos a la ocupación de los patios, tiempos de estadía, maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados; dar seguimiento a los vehículos y localizarlos en cualquier momento dentro de los patios y se obliga, a presentar a la ASIPONA Lázaro Cárdenas en forma diaria un informe detallado de las operaciones en los términos que se solicite, o en cualquier momento que sean requeridos por esta Administración. Toda la información solicitada deberá ser transmitida por medio de reportes electrónicos, o bien a juicio que para tal efecto la ASIPONA Lázaro Cárdenas lo indique.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 9.3 La Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., no se hace responsable por daños ocasionados a las unidades vehiculares en las maniobras realizadas dentro y fuera de los patios.
10. Las consultas o quejas serán atendidas por la ASIPONA Lázaro Cárdenas, y cuando sea el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Los casos no previstos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre el ASIPONA Lázaro Cárdenas y el usuario; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Respetuosamente

Capitán de Altura

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/KMM



2026
año de
Margarita
Maza